

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
CHILE

REC. GENERAL DE  
OPERACIONES  
SUBS. Y PATENTES  
JMV, JBQ, RAC, XDP, alm.

Ord. Comercio en la Comuna -  
14.12.82.

SECC. 1a.

N° 1577 ✓



LAS CONDES, 18 NOV. 1982

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE : la necesidad de reglamentar el ejercicio del comercio en la Comuna; lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del D.L. N°3063 - el D.S. N°484 de 1980, del Ministerio del Interior; los acuerdos adoptados en la sesión 7° del Consejo de Desarrollo Comunal de Las Condes de fecha 6 de Octubre de 1982; el art. 3° letra b) N°2 y el art. 5° del D.L. N°1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal; y en uso de las facultades que me confiere el art. 12 y 13 del mismo cuerpo legal,

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
18. NOV. 1982  
OFICINA DE PARTES

DECRETO :

DICTASE, la siguiente " ORDENANZA LOCAL ", para el ejercicio del comercio en la Comuna " Las Condes ".

**OFICINA DE PARTES**

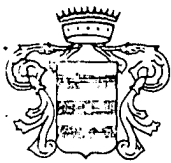
ARTICULO 1°:-

Para el ejercicio de todo el comercio, industria, profesión, arte, oficio o cualquier otra actividad lucrativa dentro del territorio comunal, se debe solicitar previamente la respectiva patente o permiso ante el Departamento de Subsistencias y Patentes de conformidad a lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del D.L. N°3063 y su Reglamento contenido en el D.S. N°484 de 1980, del Ministerio del Interior y en las Ordenanzas Municipales respectivas.

ARTICULO 2°:-

Para la obtención de patentes comerciales se deben adjuntar los siguientes antecedentes:

- A).- Persona natural : individualización del contribuyente - nombre, apellidos, domicilio, cédula de identidad y RUT.
- B).- Personas jurídicas: nombre o razón social, domicilio, - RUT, e individualización precisa del representante legal o administrador. Además, deberá acompañar escritura de constitución y demás antecedentes que acrediten su existencia legal, de acuerdo al tipo de sociedad o institución.

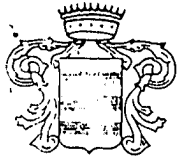


- X
- C).- Título por el que se ocupa el local: si es propio, escritura de compraventa inscrita en el Conservador de Bienes Raíces si no es propio contrato de arriendo, contrato de comodato, etc. ✓
  - D).- Declaración de capital propio, con copia de balance del año anterior. En caso que se inicie una actividad o giro gravado con patente municipal, bastará con una declaración jurada simple acerca del monto del capital. ✓
  - E).- Copia de iniciación de actividades, timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se trate de la iniciación de un giro gravado por patente municipal. ✓
  - F).- Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales cuya casa matriz está ubicada en la Comuna, deberá presentar una declaración con el número total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio. ✓
  - G).- Tratándose de una sucursal, deberá acompañar certificado de capital de la Municipalidad donde funciona la casa matriz. ✓
  - H).- Los establecimientos que requieran autorización o informe del Servicio de Salud Metropolitano, deberán acompañar la respectiva resolución o informe de acuerdo a la Circular del Ministerio de Salud N°114 y complementos. ✓
  - I).- Si es petición de patente de alcohol, debe acompañarse aquellos antecedentes que se establecen en la respectiva Ordenanza. ✓
  - J).- Locales ubicados en Centros Comerciales o en edificios acogidos a la Ley de venta por pisos, deberán acompañar el reglamento de copropiedad correspondiente, donde conste que la actividad solicitada no está prohibida. ✓
  - K).- Copia del permiso de edificación y recepción final del local o en su defecto indicación de número y fecha de los mismos. ✓

ARTICULO 3º.-

Las patentes municipales se otorgarán en forma concordante con el uso de suelo que establece la Ordenanza Local de Urbanización y Edificación. ✓





ARTICULO 7º:-

No se autorizará la instalación de industrias en la Comuna, salvo que sean alimenticias indispensables para el abastecimiento del sector, que no cuenten con más de 10 operarios y cuyo capital propio sea igual o inferior a 350 sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°439 de 1972 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

No se autorizará la instalación de éstas industrias en sectores de densidad baja.

No obstante lo anterior, podrá autorizarse la instalación de pequeñas industrias artesanales en viviendas con habilitación parcial para estos efectos, siempre que en ellas trabajen sólo familiares, sin operarios, sin propaganda ni venta directa al público.

ARTICULO 8º:-

El otorgamiento de una patente comercial no autoriza al usuario para ocupar el espacio que enfrenta al establecimiento que corresponde a un bien nacional de uso público. No obstante, el Alcalde podrá autorizar la ocupación de este espacio mediante Decreto Alcaldicio.

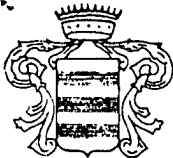
ARTICULO 9º:-

Todo comerciante deberá conservar y mantener en buenas condiciones de estética y presentación su establecimiento comercial, tanto interior como exteriormente, incluyéndose en esta obligación la limpieza y mantención de aceras, jardines y estacionamientos que enfrentan al local y el depósito adecuado y oportuno de las basuras en los receptáculos que para el sector determine la Municipalidad. La Municipalidad se reserva el derecho de exigir la ejecución reparación o limpieza cuando lo estime necesario.

ARTICULO 10º:-

La instalación de kioskos en la vía pública será autorizada en cada caso por el Alcalde, siempre que su rubro principal sea de Diarios y Revistas, pudiendo tener anexos de cigarrillos, confites, Lotería y Polla de Beneficencia.

En casos especiales y en ubicaciones previamente aprobadas por los Departamentos de Obras, Aseo, Ornato, y Subsistencias y Patentes, se podrá autorizar la instalación de kioskos de flores artesanía, frutas los que deberán tener una superficie máxima de 4 m<sup>2</sup>., reunir las condiciones de estética y seguridad necesaria y emplazarse en sectores donde presten utilidad a la Comunidad. En su funcionamiento se ajustarán al reglamento sobre comercio en la vía pública.



ARTICULO 11º-

El funcionamiento de juegos electrónicos, jardines infantiles, canchas de patinaje, playas de estacionamientos, estaciones de servicios y mercados de chacareros, quedarán sujetos, además a las respectivas Ordenanzas sobre la materia.

El comercio en la vía pública se regirá por el Reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio N°423 de 14 de Mayo de 1979. La prohibición que hace referencia el citado reglamento sobre ventas de pescados, mariscos, carnes u otros productos perecibles en carros de arrastre, alcanza también a los Mercados de Chacareros.

ARTICULO 12º-

Se prohíbe la instalación de negocios que produzcan olores o ruidos que ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

Corresponderá comprobar las emanaciones de los olores y la intensidad de los decibeles al Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

ARTICULO 13º-

Se prohíbe en locales de expendio de bebidas alcohólicas o analcohólicas, con o sin consumo de alimentos, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, como asimismo la aparición de artistas desnudos en forma parcial o total, o simulando el desnudo mediante el uso de ropas transparentes, prohibición que afectará también al personal que atiende el negocio.

ARTICULO 14º-

Los establecimientos sorprendidos funcionando sin patente serán clausurados en forma inmediata y aquellos que se encuentren en mora en el pago de su patente se les cursará denuncia al Juzgado de Policía Local, dándoles un plazo para cumplir con esta obligación.

Si no lo hiciere dentro del plazo se procederá a la clausura ; mientras dure la mora.



ARTICULO 15°

Los permisos precarios otorgados para el comercio en la vía pública, mercados de chacareros, u otros, que no sean cancelados a la fecha de vencimiento, serán caducados. Asimismo, se caducarán aquellos permisos de personas que sean sorprendidas realizando dicho comercio con copias fotostáticas del permiso primitivo o expendiendo sus productos en lugares no autorizados.

ARTICULO 16°.-

Toda infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un mínimo de una U.T. M. y aún - máximo de tres U.T.M. sin perjuicio de las sanciones que establece el D.L. N°3063 Ley sobre Rentas Municipales.

Las infracciones reiteradas permitirán a la Municipalidad dejar sin efecto la autorización de funcionamiento del establecimiento infractor y en consecuencia decretar la clausura del mismo.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

(FDO.) CARLOS CORREA SANFUENTES.- Alcalde  
PAULINA AVARIA BENAPRES.- Secretario Abogado Municipal.-

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.-



Saluda atentamente a Ud.,

*Paulina Avaria B*  
PAULINA AVARIA BENAPRES  
Secretario Abogado Municipal

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Planificación y Estudios
- Consultoría Jurídica
- R.R.P.P. e Instituto Cultural
- Direc. Gral. Operaciones y Deptos.
- Direc. Gral. Finanzas y Administ. y Deptos.
- Direc. Gral. Desarrollo Social y Deptos.
- Contraloría Municipal
- Of. Partes.-

E

Publicado en P. Of.  
11-4-88.

SECC. 1a. N° 441

DEPARTAMENTO JURIDICO  
RAC/XDP/mmj.

*DP*

COMUNIDAD DE LAS CONDES  
31 MAR 1988  
OFICINA DE PARTES

Las Condes, 31 MAR 1988

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE : el Decreto Alcaldicio Secc. 1a. N° 1.577, de 18 de Noviembre de 1982, que aprobó la Ordenanza Local para el ejercicio del comercio en la Comuna de Las Condes; la necesidad de reglamentar las condiciones que deben cumplir las viviendas que se destinen a celebraciones de fiestas de matrimonio u otras en forma permanente y/o periódica; - lo dispuesto en el artículo 145 inciso 2° del DFL 458, de 1975, del MINVU, modificado por el artículo 27 de la Ley 18.101; lo dispuesto en el artículo 3 letra A) N° 7, artículos 5 y 13 del Decreto Ley 1.289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del mismo cuerpo legal,

DECRETO :

INTERCALASE como inciso 2° del artículo 11 del Decreto Alcaldicio Secc. 1a. N° 1.577 de fecha 18 de Noviembre de 1982, que aprobó la Ordenanza Local para el ejercicio del comercio en la Comuna de Las Condes, lo siguiente:

"Los inmuebles construidos o que se construyan según los permisos municipales para viviendas, no podrán ser destinados en forma permanente y/o periódica a ser facilitados a cualquier título a terceros para la celebración de fiestas de matrimonio u otras análogas, o a reuniones de personas de tipo social o comunitario, en todo o parte del inmueble, a menos que - la Municipalidad autorice el cambio de destino y el propietario obtenga - la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos y/o patentes correspondientes cuando procediera, debiendo cumplir con las exigencias - de estacionamientos, uso de suelo y de construcción pertinentes y disponer de los elementos y condiciones que impidan ruidos u olores molestos para el vecindario. Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales velar - por el cumplimiento de lo anterior, sin perjuicio de la labor inspectiva que compete al Departamento de Subsistencias y Patentes Comerciales.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

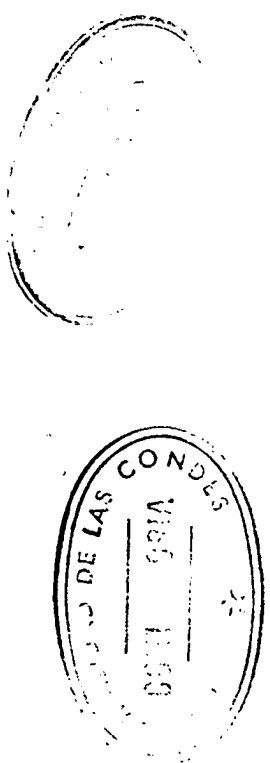
(FDO.) MARGARITA MORENO ZAMORANO - ALCALDESA. JOSEFINA GARCIA TRIAS - SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL. Lo que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.  
Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION :

- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Dirección de Finanzas
- Departamento Jurídico
- Dirección Operaciones
- Dirección de Obras Municipales
- Oficina de Partes.

*RR. PP*  
*Sub. y Partes*

COMUNIDAD DE LAS CONDES  
SECRETARÍA ABOGADO MUNICIPAL  
JOSEFINA GARCIA TRIAS  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL



DIRECCION DE OPERACIONES  
SUBSISTENCIAS Y PATENTES

AKR-JBQ.xmr.

SECC. 1a.

N° 945

LAS CONDES, 08 JUL. 1988

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: el Decreto Alcaldicio Secc. 1a. N° 1.577, de fecha 18 de noviembre de 1982, que aprobó la Ordenanza Local para el ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes; la necesidad de poner fin a la ocupación indebida de bienes nacionales de uso público para exhibición y venta; lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N° 18.695, Orgánica - Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confieren los arts. 47, 53 letra f), 55 letra j) y 5° transitorio del mismo cuerpo legal.

08 JUL 1988

DECRETO :

OFICINA DE PARTES

INTERCALASE como inciso 2° al artículo 16 del Decreto Alcaldicio Sección 1a. N° 1.577, de fecha 18 de noviembre de 1982, que aprobó la Ordenanza Local para el ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes, lo siguiente :

"Lo anterior no se aplicará a las infracciones por ocupar espacio de uso público señaladas en el art. 8°, cuya infracción será sancionada con una multa equivalente a un máximo de 5 U.T.M.".

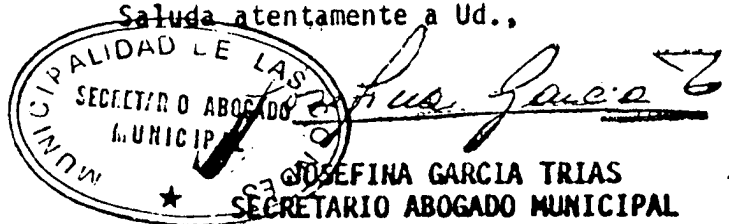
En consecuencia, el inciso 2° pasa a ser inciso 3° y final.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

FDO. MARGARITA MORENO ZAMORANO : ALCALDESA  
JOSEFINA GARCIA TRIAS : SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JOSEFINA GARCIA TRIAS  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Depto. Jurídico
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Finanzas
- Subsistencias y Patentes
- Oficina de Partes

D.O. 24-9-98

En juicio



SECRETARIA MUNICIPAL  
JVJ/mmh

SECRETARIA MUNICIPAL  
C. VERGARA GOMEZ

SECC. 1ra. Nº 2158

LAS CONDES, 16 SEP 1998

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** El Decreto Alcaldicio Secc. 1ra. Nº 1577 de 1982; el Decreto Alcaldicio Secc. 1ra. Nº 441 de 1988; el Decreto Alcaldicio Secc 1ra. Nº 945 de 1988; Acuerdos Nº 60 de fecha 4 de Agosto de 1998 y Nº 68 de fecha 25 de Agosto de 1998 del Concejo Municipal y lo dispuesto en los Art. 10 y 56 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**Artículo 1º:**

**REEMPLAZASE** el Artículo 3º del Decreto Alcaldicio Secc. 1ra. Nº 1577 de 1982 referido a la "Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes", por el siguiente texto:

**Artículo 3º:**

"Las Patentes Municipales se otorgarán en forma concordante con el uso de suelo establecido en la Planificación Urbana para la Comuna de Las Condes.

Se consideran actividades de funcionamiento nocturno aquellas que por su naturaleza puedan funcionar más allá de la 23:00 hrs. tales como, Deposito de Bebidas Alcohólicas, Restaurantes, Cabaret, Peñas Folklóricas, Cantinas, Bares, Tabernas, Drive Inn, Clubes Nocturnos, Expendio de Cerveza, Quintas de Recreo.

No se consideran actividades de funcionamiento nocturno a los Supermercados, los Hoteles y Apart Hotel."

**Artículo 2º:**

Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio Secc. 1ra. Nº 1436 de fecha 12 de Junio de 1998.

**Artículo 3º:**

Redáctese texto refundido por la Dirección Jurídica de la Ordenanza que por este Decreto se modifica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.**

**FDO: JOAQUIN LAVIN INFANTE - ALCALDE.  
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL.**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

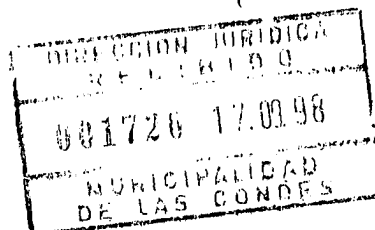
Saluda atentamente a Ud.,

**JORGE VERGARA GÓMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

1) copiar todos los libros -  
fods  
2) S.G.E.

**DISTRIBUCIÓN:**

- SECRETARIA MUNICIPAL.
- CONTRALORIA MUNICIPAL
- DEPTO. JURIDICO
- DIRECC. ADM. Y FINANZAS
- PATENTES COMERCIALES
- DEPTO. RELACIONES PUBLICAS
- OFICINA DE PARTES



ad  
NS  
2119198



D.O. 10-5-99

Dir. Jurídica

DIRECCIÓN JURÍDICA  
MCRL /iib.

RECEBIDO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
MAY 3 1999

SECCIÓN 1ª N° 1138 /

LAS CONDES, - 3 MAY 1999

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 1577 de 1982; el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 441 de 1988; el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 945 de 1988; Acuerdos N° 60 de fecha 4 de Agosto de 1998, 68 de fecha 25 de Agosto de 1998 el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2.158 del 16 de Septiembre de 1998 y el Acuerdo N° 22-B de fecha 20 de Abril de 1999 adoptados por el Concejo Municipal y lo dispuesto en los Art. 10 y 56 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**ARTICULO 1º:**

REEMPLAZASE en el art. 1º del Dec. Alc. Secc. 1ª N° 2.158 de 16 de Septiembre de 1998, el que a su vez reemplazó al art. 3º del Dec. Alc. Secc. 1ª N° 1.577 de 1982 lo siguiente Artículo 3º inciso 2º:

"23:00 hrs." por "22:30 hrs."

**ARTICULO 2º:**

En todo lo demás se mantienen plenamente vigentes los arts. 1º y 2º del Dec. Alc. Secc. 1ª N° 2.158 de 16 de Septiembre de 1998.

**ARTÍCULO 3º:**

Déjase sin efecto el art. 3º del Dec. Alc. Secc. 1ª N° 2.158 de 16 de Septiembre de 1998.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE EN DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.**

(FDO.) JOAQUÍN LAVÍN INFANTE  
JORGE VERGARA GÓMEZ

ALCALDE  
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

JORGE VERGARA GÓMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

**DISTRIBUCIÓN**

- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Secpla
- Dirección Jurídica
- Dir. Administración y Finanzas
- Relaciones Públicas
- Of. de Partes.

704

04 05 99

Caroline  
Comunicase con Detacomin  
Pública  
Publico cupu